



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
AVISA,**

Al señor **Pedro Nel Naranjo Castañeda**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.262.798 que, mediante auto del 17 de julio de 2023, ésta agencia judicial dispuso:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, por la señora María del Socorro Granda Mora, quien actúa a través de apoderado.

Segundo. Se ordena oficiar al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho, del proceso que se lleva a favor del hoy accionante, con radicado 05-001-41-89-008-2022-00579-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al señor Pedro Nel Naranjo Castañeda, para que se sirva pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación del vinculado de manera física o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora en la presente acción constitucional, al Doctor Cristian David Guzmán Serna, identificado con c.c. 1.214.742.975, y T.P. No. 373.975 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Quinto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y al vinculado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ -JUEZ”**

Proceso: Acción de tutela.

Accionante: María del Socorro Granda Mora, quien actúa a través de apoderado

Accionado: Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín

Vinculado: Pedro Nel Naranjo Castañeda.

Radicado 05 001 31 03 006 2023 00307 00

JUZGADO UBICADO EN LA CALLE 41 N° 52-28 PISO 12, OFICINA 1201

EDIFICIO EDATEL.

CORREO ELECTRONICO ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

Constancia secretarial: Señor Juez, la presente acción de tutela fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 17 de julio de 2023, y recibida en este despacho el mismo día. El expediente consta de tres (3) archivos en archivo PDF, el Despacho los convirtió en un (1) archivo en PDF. A Despacho, 17 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	María del Socorro Granda Mora, quien actúa a través de apoderado.
Accionado	Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.
Radicado	05001 31 03 006 2023 00307 00
Interlocutorio	# 865 Admite Tutela, ordena vincular.

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, por la señora María del Socorro Granda Mora, quien actúa a través de apoderado.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho, del proceso que se lleva a favor del hoy accionante, con radicado 05-001-41-89-008-2022-00579-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al señor Pedro Nel Naranjo Castañeda, para que se sirva pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación del vinculado de manera física o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora en la presente acción constitucional, al Doctor **Cristian David Guzmán Serna**,

identificado con c.c. 1.214.742.975, y T.P. No. 373.975 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Quinto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y al vinculado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

GPRV



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 17 de julio de 2023

Señor:

Cristian David Guzmán Serna

Apoderado de **María del Socorro Granda Mora**

info.gslegalcorp@gmail.com, artextampa@hotmail.com

Oficio No. 1551

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	María del Socorro Granda Mora, quien actúa a través de apoderado.
Accionado	Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.
Radicado	05001 31 03 006 2023 00307 00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, por la señora María del Socorro Granda Mora, quien actúa a través de apoderado.*

Segundo. *Se ordena oficiar al **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho, del proceso que se lleva a favor del hoy accionante, con radicado 05-001-41-89-008-2022-00579-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Tercero. *Se ordena vincular a la presente acción de tutela al señor Pedro Nel Naranjo Castañeda, para que se sirva pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.*

En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación del vinculado de manera física o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. *Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora en la presente acción constitucional, al Doctor **Cristian David Guzmán Serna**, identificado con c.c. 1.214.742.975, y T.P. No. 373.975 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.*

Quinto. *Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y al vinculado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ***

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 17 de julio de 2023

Señores

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín
j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1552

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	María del Socorro Granda Mora, quien actúa a través de apoderado.
Accionado	Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.
Radicado	05001 31 03 006 2023 00307 00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, por la señora María del Socorro Granda Mora, quien actúa a través de apoderado.*

Segundo. *Se ordena oficiar al **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho, del proceso que se lleva a favor del hoy accionante, con radicado 05-001-41-89-008-2022-00579-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Tercero. *Se ordena vincular a la presente acción de tutela al señor Pedro Nel Naranjo Castañeda, para que se sirva pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.*

En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación del vinculado de manera física o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. *Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora en la presente acción constitucional, al Doctor **Cristian David Guzmán Serna**, identificado con c.c. 1.214.742.975, y T.P. No. 373.975 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.*

Quinto. *Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y al vinculado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ***

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 17 de julio de 2023

Señor

Pedro Nel Naranjo Castañeda

Oficio No. 1553

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	María del Socorro Granda Mora, quien actúa a través de apoderado.
Accionado	Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.
Radicado	05001 31 03 006 2023 00307 00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, por la señora María del Socorro Granda Mora, quien actúa a través de apoderado.*

Segundo. *Se ordena oficiar al **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho, del proceso que se lleva a favor del hoy accionante, con radicado 05-001-41-89-008-2022-00579-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Tercero. *Se ordena vincular a la presente acción de tutela al señor Pedro Nel Naranjo Castañeda, para que se sirva pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.*

En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación del vinculado de manera física o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. *Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora en la presente acción constitucional, al Doctor **Cristian David Guzmán Serna**, identificado con c.c. 1.214.742.975, y T.P. No. 373.975 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.*

Quinto. *Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y al vinculado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ***

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
Secretario



LEGAL CORP

GS Legal Corp
Calle 78ª # 87 – 22 int 401
Cel: 322 – 567 - 1817

Medellín, lunes 17 de Julio de 2023

SEÑOR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)
E . S . D

REFERENCIA: Solicitud de Acción Constitucional de Tutela

ACCIONANTE: MARIA DEL SOCORRO GRANDA MORA

ACCIONADO: JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN

Cordial saludo,

CRISTIAN DAVID GUZMÁN SERNA, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.214.742.975 de Medellín y distinguido con la Tarjeta Profesional número 373.975 del H.C.S de la J, actuando en nombre y representación de los intereses de mi poderdante **MARIA DEL SOCORRO GRANDA MORA**, mayor de edad y vecina de la misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.399.961 de Medellín, Antioquia, me dirijo ante ustedes con el fin de promover **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y el decreto 1382 de 2000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos constitucionales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/u omisiones del **JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO

La señora **MARIA DEL SOCORRO GRANDA MORA**, es la parte demandante dentro del proceso **DECLARATIVO -PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA-** que cursa en el despacho del **JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN** con número de radicado 05001418900820220057900.



LEGAL CORP

GS Legal Corp
Calle 78ª # 87 – 22 int 401
Cel: 322 – 567 - 1817

SEGUNDO

Mediante correo electrónico al **JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN** enviado el miércoles, 25 de enero de 2023 se realizó solicitud de impulso procesal.

TERCERO

En respuesta tardía del 25 de marzo de 2023, el **JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN** genera la confirmación de recepción de la solicitud de impulso procesal.

CUARTO

A hoy 17 de Julio de 2023, el **JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN** no ha consignado la recepción del memorial de solicitud de impulso procesal en la plataforma TYBA.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (artículo 229 Constitución Política de Colombia)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Sección Segunda del Consejo de Estado mediante Sentencia 11001031500020180224700 del 23 de agosto de 2018 reconoció que el derecho a la administración de justicia no es una garantía abstracta, sino que tiene efectos y condiciones concretas en los procesos, en tanto contribuye de manera decidida a la realización material de los fines esenciales e inmediatos del Estado.

El debido proceso abarca el derecho de toda persona acceder de forma pertinente a la administración de Justicia, el derecho a obtener oportunamente una respuesta a las pretensiones formuladas encaminadas a la obtención de una justicia material.

La ley 270 de 1996 reconoció, la celeridad, la eficiencia y el respeto por los derechos de los intervinientes en el proceso como principios orientadores de la administración de justicia, cuya exigibilidad implica el deber de quien administra justicia dictar sus providencias dentro de los términos establecidos por la ley.



LEGAL CORP

GS Legal Corp
Calle 78ª # 87 – 22 int 401
Cel: 322 – 567 - 1817

Basada en el anterior planteamiento, la corporación aclaró que para que proceda la acción de tutela por mora judicial injustificada se debe acreditar, además de la inexistencia de otro medio de defensa judicial, la posible materialización de un daño cuyos perjuicios se tornen irreparables.

Por su parte, el juez constitucional, para declarar configurada la mora judicial injustificada, debe verificar:

1. El incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente.
2. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial.
3. La falta de un motivo razonable y la prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar

En el presente caso se ve como la demandada se encuentra frente a una clara vulneración de derechos, al generar una constante extracción del embargo correspondiente ordenado por este despacho mientras la obligación civil, continúa en un constante crecimiento por el no cumplimiento de esta.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

PRIMERA

Constancia de envío de memorial de solicitud de impulso procesal.

SEGUNDA

Constancia de la notificación de recepción de la solicitud de impulso procesal.

TERCERA

Información del proceso en la plataforma TYBA.

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos relacionados, solicito señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:



LEGAL CORP

GS Legal Corp
Calle 78ª # 87 – 22 int 401
Cel: 322 – 567 - 1817

PRIMERA

Se tutele a favor de **MARIA DEL SOCORRO GRANDA MORA** el derecho fundamental Constitucional de acceso a la administración de justicia.

SEGUNDA

Se ordene al **JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN** realizar las actuaciones correspondientes a la obtención de la justicia material.

TERCERA

Se prevenga al **JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN** de incurrir en un futuro en Mora judicial injustificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Reglamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la constitución política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y el decreto 1382 de 2000

ANEXOS

PRIMERO

Copia de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas

SEGUNDO

Poder conferido por la señora **MARIA DEL SOCORRO GRANDA MORA**

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Dirección: Carrera 87 # 78 A – 01 Medellín, Antioquia

Teléfono: 319-392-1990

Correo electrónico: artextampa@hotmail.com



LEGAL CORP

GS Legal Corp
Calle 78ª # 87 – 22 int 401
Cel: 322 – 567 - 1817

Apoderado:

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 78 A Número 87 – 22 IN 401 Robledo el Diamante, Medellín, Antioquia, o al celular 322-517-1817, en el Correo electrónico info.gslegalcorp@gmail.com

Accionado:

Correo electrónico: j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor juez,

CRISTIAN DAVID GUZMÁN SERNA
C.C 1.214.742.975 de Medellín, Antioquia.
T.P 373.975 del H.C.S de la J.
info.gslegalcorp@gmail.com
Calle 78 A # 87 – 22 IN 401, Medellín, Antioquia.



LEGAL CORP

GS Legal Corp
Calle 78ª # 87 – 22 int 401
Cel: 322 – 567 - 1817

Medellín, viernes 9 de junio de 2023

SEÑORES

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – REPARTO

E . S . D

ASUNTO: Otorgamiento poder especial

PODERDANTE: MARIA DEL SOCORRO GRANDA MORA

APODERADO: CRISTIAN DAVID GUZMÁN SERNA

Cordial saludo,

CRISTIAN DAVID GUZMÁN SERNA, abogado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.214.742.975 y distinguido con la Tarjeta Profesional número **373.975 del H.C.S de la J.** De la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, para manifestar que he recibido poder especial, amplio y suficiente, de **MARIA DEL SOCORRO GRANDA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.399.961 de Medellín, Antioquia**, para que en su nombre y representación, presente, tramite y lleve hasta su culminación, **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra del **JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, por mora judicial injustificada.

Mi apoderado queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, asumir sustituciones, conciliar aún sin mi presencia, interponer toda clase de recursos, además de recibir dineros, títulos, etc.

Otorgó poder,

MARIA DEL SOCORRO GRANDA MORA

C.C 32.399.961 de Medellín, Antioquia

artextampa@hotmail.com

Aceptó poder,

CRISTIAN DAVID GUZMÁN SERNA

C.C 1.214.742.975 de Medellín, Antioquia.

T.P 373.975 del H.C.S de la J.

info.gslegalcorp@gmail.com

RV: Poder especial ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

1 mensaje

wilson sanchez <artextampa@hotmail.com>
Para: GS Legal Corp <info.gslegalcorp@gmail.com>

14 de junio de 2023, 13:06

De: GS Legal Corp <info.gslegalcorp@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 8:24 a. m.
Para: artextampa@hotmail.com <artextampa@hotmail.com>
Asunto: Poder especial ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Cordial saludo,

Por medio del presente correo doy alcance del poder para la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra del **JUZGADO OCTAVO (o8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, por mora judicial injustificada.

Imprimir a color, firmar en la equis en la parte superior del nombre, escanear y responder a este mismo correo.

Quedo atento a sus valiosos comentarios.

Atentamente,

**LEGAL CORP**

Cristian David Guzmán Serna
C.C 1.214.742.975 de Medellín
T.P. 373.975 del H. C. S. de la J
Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia

2 adjuntos

 **Poder.pdf**
100K

 **poder firmado.pdf**
141K

Impulso procesal Rdo. 05 001 41 89 008 2022 00579 00

1 mensaje

GS Legal Corp <info.gslegalcorp@gmail.com>
Para: j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de enero de 2023, 8:10

Cordial saludo,

Me permito respetuosamente solicitar se realice impulso procesal dentro del proceso con los siguientes datos:

REFERENCIA: DECLARATIVO -PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA-**DEMANDANTE:** MARIA DEL SOCORRO GRANDA MORA**DEMANDADO:** PEDRO NEL NARANJO CASTAÑEDA**RADICADO:** 05 001 41 89 008 2022 00579 00

Atentamente,



Cristian David Guzmán Serna
C.C 1.214.742.975 de Medellín
T.P. 373.975 del H. C. S. de la J
Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia

LEGAL CORP

 **Impulso procesal Rdo. 05 001 41 89 008 2022 00579 00 .pdf**
155K

RE: Impulso procesal Rdo. 05 001 41 89 008 2022 00579 00

1 mensaje

Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Antioquia - Medellín <j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: GS Legal Corp <info.gslegalcorp@gmail.com>

29 de marzo de 2023, 8:18

Cordial saludo,

Se recibe memorial para el proceso con radicado 2022-00579

Atentamente,

ISBERLY PATRICIA HERNÁNDEZ MORALES**Cítdador****Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Medellín.**

De: GS Legal Corp <info.gslegalcorp@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 25 de enero de 2023 8:10**Para:** Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Antioquia - Medellín <j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Impulso procesal Rdo. 05 001 41 89 008 2022 00579 00

Cordial saludo,

Me permito respetuosamente solicitar se realice impulso procesal dentro del proceso con los siguientes datos:

REFERENCIA: DECLARATIVO -PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA-**DEMANDANTE:** MARIA DEL SOCORRO GRANDA MORA**DEMANDADO:** PEDRO NEL NARANJO CASTAÑEDA**RADICADO:** 05 001 41 89 008 2022 00579 00

Atentamente,

**LEGAL CORP**

Cristian David Guzmán Serna
C.C 1.214.742.975 de Medellín
T.P. 373.975 del H. C. S. de la J
Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia

Información del Proceso.

Código Proceso	05001418900820220057900	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	OTROS PROCESOS	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	ANTIOQUIA	Ciudad Proceso	MEDELLIN 05001
Corporación	PEQUEÑAS CAUSAS	Especialidad	COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Distrito\Circuito	MEDELLIN - MEDELLIN	Número Despacho	008
Despacho	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 008 MED	Dirección	DG 85 79-173 BARRIO ROBLEDO
Teléfono	4378283	Celular	
Correo Electrónico Externo	J08PCCMMED@CENDOJ.RAMAJUDICI	Fecha Publicación	29/11/2022
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

[Sujetos](#)
[Predios](#)
[Archivos](#)
[Actuaciones](#)

Ciclo ---SELECCIONE---
 Tipo Actuación

Fecha Inicial
Fecha Final

[Consultar](#)
[Cancelar](#)

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	2/12/2022	1/12/2022 10:38:21 P. M.
	GENERALES	AUTO ADMITE - AUTO AVOCA	1/12/2022	1/12/2022 10:38:21 P. M.



Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

[Regresar](#)